

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORÍA

# Honestidad y Trabajo

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 101-2020-MDLV.

La Victoria, febrero 05 del 2020. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

El expediente Nº 706-2020, que contiene la solicitud presentada por Luis Martín Sandoval Núñez y Erika Massiel Purisaca Olazabal, sobre procedimiento no contencioso de separación convencional, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, establecen que los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios, tienen competencia para llevar a cabo el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, en la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 125-2016-JUS/DNJ, de fecha 17.AGO.2016, el Ministerio de Justicia, renovó la acreditación y autorización a la Municipalidad Distrital de La Victoria de la Provincia de Chiclayo, para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, disponiendo su anotación con el Nº 135 en el Registro de Municipalidades Acreditadas;

Que, Luis Martín Sandoval Núñez y Erika Massiel Purisaca Olazabal, quienes contrajeron matrimonio civil el 15.MAY.1998, en la Municipalidad Distrital de La Victoria - Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, están solicitando se declare su separación convencional, a cuyo efecto han promovido el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, en esta entidad;

Que, analizando el expediente de su propósito se puede apreciar que, los solicitantes, adjuntan a su solicitud de separación convencional y divorcio ulterior: copia de sus documentos de identidad, copia certificada de Acta de Matrimonio Civil, copia certificada del Acta de Nacimiento, Acta de Conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de su hijo menor de edad, declaración jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales y declaración jurada del último domicilio conyugal, implicando que los solicitantes acreditan los requisitos establecidos en los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 29227, concordante con los artículos 5° y 6° de su reglamento;

Que, de acuerdo con el Informe Nº 009-2020-MDLV/IBM de fecha 22.ENE.2020, el abogado responsable ha formalizado el visto bueno a que se contrae el articulo 6° de la Ley Nº 29227 y con Acta de Audiencia Única de fecha 28.ENE.2020, mediante la cual los cónyuges ratificaron su voluntad de separarse convencionalmente, cabe declarar la Separación Convencional de Luis Martín Sandoval Núñez y Erika Massiel Purisaca Olazabal;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

## RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- DECLARAR la Separación Convencional de Luis Martín Sandoval Núñez y Erika Massiel Purisaca Olazabal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Olivera Morales

**POR TANTO:** REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE.



